

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00324-00**, instaurado por **BBVA COLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAIME ALONSO FERNANDEZ CARVAJAL**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se procederá a proferir auto que decrete la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BBVA COLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **JAIME ALONSO FERNANDEZ CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero: respecto al pagaré número **M02630011023400697960042409**, ochenta y un millones ciento cincuenta mil ciento noventa y ocho pesos m/l (\$81.150.198.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios que a la tasa del 15.748 % e a, se causen y se liquiden desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación; seis millones veinte mil setecientos ochenta y ocho pesos con veintiocho centavos m/l (\$6.020.788.28), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 28 de julio de 2020, que se decrete el embargo secuestro y la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, que se condene en costas.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el señor **JAIME ALONSO FERNANDEZ CARVAJAL**, es propietario del inmueble 260-311830, que sobre dicho inmueble constituyeron hipoteca abierta y de cuantía indeterminada a favor de **BBVA COLOMBIA S. A.**, para garantizar obligaciones que pudieran contraer, las cuales asumieron mediante pagaré número **M02630011023400697960042409**, por la suma de (\$87.500.000.00) pagaderos en 180 cuotas, el primer pago el 26 de julio de 2017, encontrándose en mora y cobrándose las cantidades estipuladas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

. Del anterior mandamiento de pago el demandado **JAIME ALONSO FERNANDEZ CARVAJAL**, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de envió el 24 de septiembre de 2020, como mensaje de texto a su dirección electrónica, Jaimefdz77@gmail.com, igualmente, con constancia de haberse abierto dicho correo, el 24 de septiembre hogaño, a la 12 :35 de la tarde, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, en el correo del Juzgado no se registra contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de tres millones de pesos m/L (\$3.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00723-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A,** a través de apoderada judicial, en contra de **EDUARD ENRIQUE LÓPEZ PEDRAZA,** informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 C GP, se decreta el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-148783, de propiedad del señor **EDUARD ENRIQUE LÓPEZ PEDRAZA,** CC No.19.710.999, inmueble ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander, cuya ubicación y linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 3111 del 30 de septiembre de 2014, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta; para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).El despacho comisorio se puede solicitar en el correo gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00828-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LICED CARINA ROBLES SANABRIA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

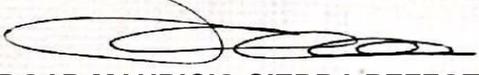
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del avalúo comercial allegado, que no hubo objeción; es por lo que téngase como avalúo del inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria número 260-304152 la suma de ochenta y cuatro millones trescientos dieciocho mil pesos m/l (\$84.318.000.oo), artículo 444-2 C G del P..

Igualmente y que se pide remate, no observando nulidad, de conformidad con el artículo 448 y subsiguientes del C G del P, se fija el próximo doce (12) de noviembre de 2020, a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-304152, ubicado en la carrera 2 A No. 11 – 183 barrio Lomitas, casa número 6, manzana J, Conjunto Cerrado Avellanas Villa del Rosario, Norte de Santander, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 8571 del 22 de diciembre de 2016 de la Notaría Segunda de Cúcuta de propiedad de la señora LICED CARINA ROBLES SANABRIA, CC No. 60.398.947, será postura admisible el 40% de valor del avalúo que es (\$84.318.000.oo), líbrese el respectivo aviso de remate que podrá ser reclamado en gmontejig@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00063-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA FOJI**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00063-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA FOJI**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, Ofíciase.

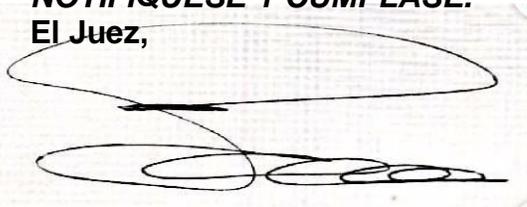
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez informando que feneció traslado avalúo en el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00230-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN FERNANDO PEDRAZA PERDOMO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

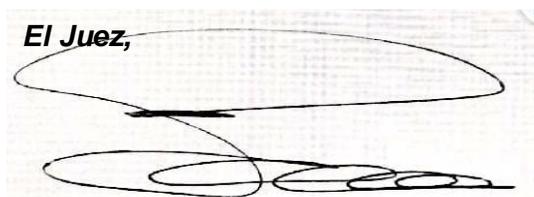
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del avalúo comercial allegado, que no hubo objeción; es por lo que téngase como avalúo del inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria número 260-289449, la suma de sesenta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos pesos m/l (\$65.974.500.00), artículo 444-2 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00549-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO**, informando que feneció traslado del avalúo comercial sin objeción. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

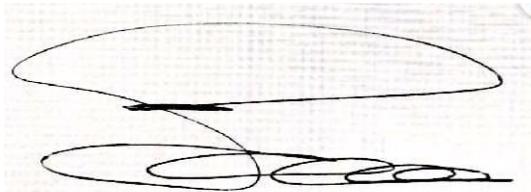
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del avalúo comercial allegado, que no hubo objeción; es por lo que téngase como avalúo del inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria número 260-156275, la suma de noventa y siete millones de pesos m/l (\$97.000.000.00), artículo 444-2 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00519-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUDY JERARDINE AGUILAR**, informando que feneció traslado del avalúo comercial sin objeción. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

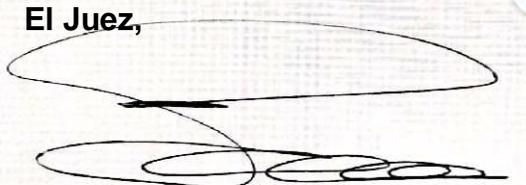
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del avalúo comercial allegado, que no hubo objeción; es por lo que téngase como avalúo del inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria número 260-314841, la suma de noventa millones nueve mil pesos m/l (\$90.009.000.00), artículo 444-2 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2019-00359-00**, instaurado por **MARCO TULIO ESCALANTE MORENO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS EDWIN LIZARAZO CÓRDOBA**, informando que se encuentra para trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

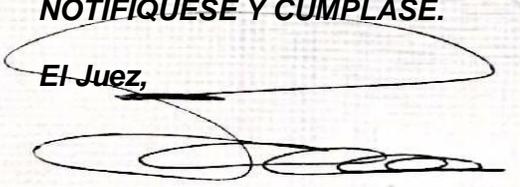
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que con auto de fecha 19 de junio del 2020 se requirió a la parte demandante para que se pronunciara y lo que estimara pertinente, ya que el presente proceso estuvo suspendido hasta 20 de enero de 2020, y a la fecha no hay pronunciamiento; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se concede un término de 30 días hábiles para que realice impulso procesal, so pena de declarar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

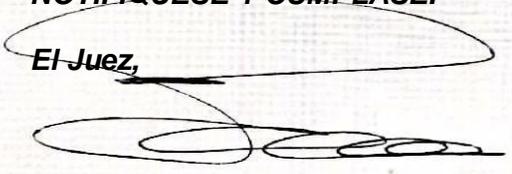
Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00150-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDWIN ORLANDO ROSAS MONTAÑEZ**, informando que se encuentra para trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que la señora apoderada de la demandante solicita se dé cita para el retiro de la demanda de las garantías que sirvieron como base de la ejecución del proceso de la referencia, la cual fue ordenada por el despacho en auto de fecha 13 de Agosto de 2020, se le comunica que puede pedirla al correo institucional del citador notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co y coordinar con este su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

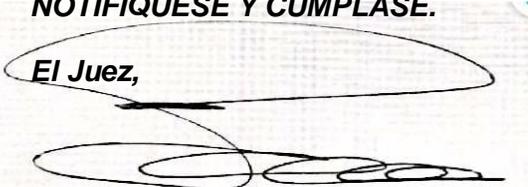
Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00070-00, instaurado por **JUAN DIEGO MISSE SALCEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ**, informando que se encuentra para trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que el señor apoderado de la demandante solicita información sobre si existe depósito judicial en el presente proceso ejecutivo, se le comunica que dicha información puede pedirla al correo institucional de la secretaría secj02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co para acceder a su información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo a la presente demanda con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00785-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **YURLEY ROSALBA RANGEL CAMACHO**, informando que está para su trámite Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 92 del C G del P , se accede al retiro de la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00785-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **YURLEY ROSALBA RANGEL CAMACHO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER, la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, haciendo la entrega a **FERNEY RAMÓN BOTELLO BAYEN**, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.093.775.437**, de Los Patios, ya que en la solicitud existe autorización expresa para su entrega por parte de la solicitante, apoderada de la demandante para que le sean entregados los documentos base del proceso.

TERCERO: ARCHIVASE, el presente trámite, una vez surtido lo ordenado, dejado constancia de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00054-00**, instaurado por **MARTHA YUNIRE ACEVEDO GUERRERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANETH ZARELA GALLARDO CASTILLO**, informando que está para su trámite Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

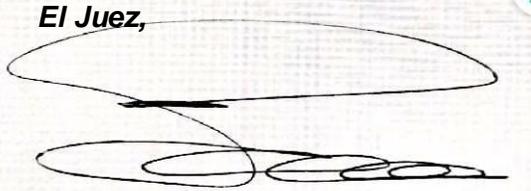
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del avalúo catastral aumentado en el 50%, comercial, allegado, que no hubo objeción; es por lo que téngase como avalúo del inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria número 260-231771, la suma de novecientos setenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil quinientos pesos m/l (\$979.618.500.00), artículo 444-2 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00017-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAYERLY CAROLINA PALOMINO SÁNCHEZ**, informando que está para su trámite Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

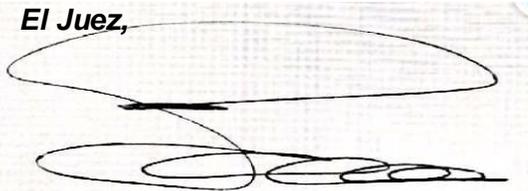
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, *requerir al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"**, para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo del interesado, avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-136290 Ofíciase.*

Dicho oficio puede ser solicitado al correo institucional asignado al escribiente de este despacho gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00676-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA HAYDEE RINCÓN CALIXTO**, informando que está para su trámite Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se allega acta de aceptación de solicitud de trámite de negociación de deudas inicio de procedimiento, este despacho decreta la suspensión del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C G del P, en espera de decisión del resultado del trámite que informe el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS LP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00091-00, instaurado por **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ**, informando que se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero: cuatro millones de pesos m/l (\$4.000.000.00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio número 1 de fecha 23 de diciembre de 2016; más por los intereses de plazo desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 23 de abril de 2017; más por los intereses de mora sobre el capital desde el 24 de abril de 2017, hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, que se condene en costas.

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así. Que el señor **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ**, adquirió obligación al suscribir letra de cambio objeto de la presente acción con el señor **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, obligación que no cumplió y por ello se cobran las cantidades establecidas en las pretensiones.*

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

*Del anterior mandamiento pago, el demandado se notifica de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, por aviso, artículo 292 C G del P, entregado en el sitio que suministró el interesado para que se realizara la notificación, calle 0 No. 14 A - 17, barrio san Gregorio de Villa del Rosario, y que como lo señala el citado Decreto 806, no se necesita envío de previa citación o aviso físico o virtual, haciéndose entrega de los anexos para el traslado, dejando vencer este término, no contestando la demanda, por ende *no propone excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo**

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor letra de cambio, a la cual haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 774 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de doscientos mil pesos m/l (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00159-00, instaurado por **ALBERT YAIR PÁEZ LOBO**, en contra de **JENNY LORENA REY CUADROS**, informando que está para su trámite Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega solicitud de recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 25 de septiembre de 2020, sería el caso entrar a dar trámite a lo solicitado, si no observara este despacho que dicha petición es extemporánea, ya que como lo señala el artículo 318 del C G del P, la petición debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, esto es, tenía para hacerla hasta el 1 de octubre de 2020, y lo hizo el 6 de octubre de 2020, a las 5:44 pm, itero, extemporánea, por lo que a la solicitud se hace invariable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00256-00, instaurada por **CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO II**, a través de apoderado judicial, en contra de **NANCY ISLEY ROCHA SILVA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00256-00, instaurada por **CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO II**, a través de apoderado judicial, en contra de **NANCY ISLEY ROCHA SILVA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-206029. Ofíciase.

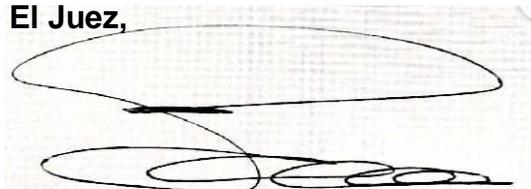
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00840-00, instaurada por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS LEONARDO ORJUELA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00840-00, instaurada por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS LEONARDO ORJUELA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

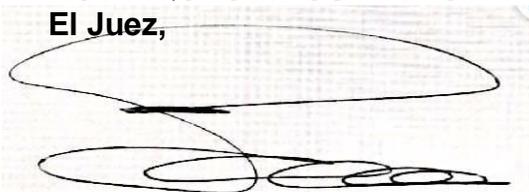
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00859-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS RAMÍREZ SOTO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00859-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS RAMÍREZ SOTO**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

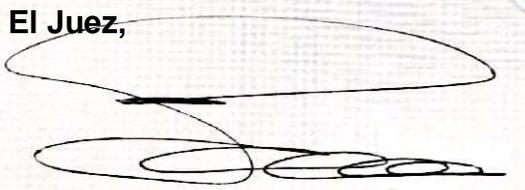
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00453-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDINSON MENESES GONZÁLEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00453-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDINSON MENESES GONZÁLEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

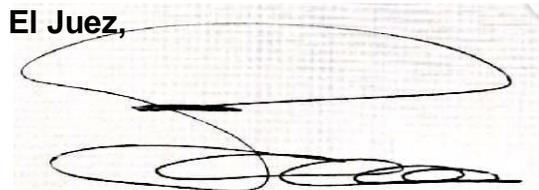
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00127-00, instaurada por **H P H INVERSIONES**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN BAUTISTA HERRERA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00127-00, instaurada por **H P H INVERSIONES**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN BAUTISTA HERRERA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

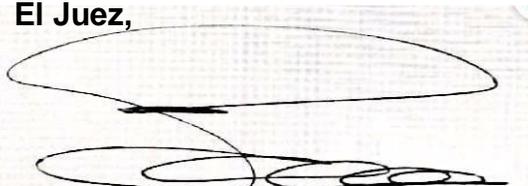
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00235-00, instaurada por **YESID PEÑARANDA CAPACHO**, en contra de **JORGE AURELIO RODRÍGUEZ B**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00235-00, instaurada por **YESID PEÑARANDA CAPACHO**, en contra de **JORGE AURELIO RODRÍGUEZ B**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00258-00, instaurada por **CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00258-00, instaurada por **CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

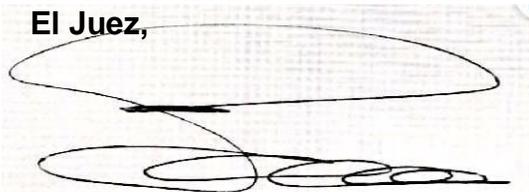
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00259-00, instaurada por **CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BIEDA JOSEP OSADZINSKI**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00259-00, instaurada por **CONJUNTO QUINTAS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BIEDA JOSEP OSADZINSKI**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

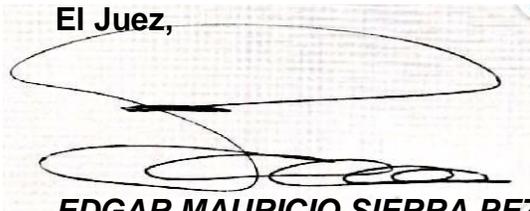
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00304-00, instaurada por **LUÍS ALBERTO BOHORQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JAVIER SAYAGO Y MARTHA EVELIA ZUMARRAGA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00304-00, instaurada por **LUÍS ALBERTO BOHORQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO JAVIER SAYAGO Y MARTHA EVELIA ZUMARRAGA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

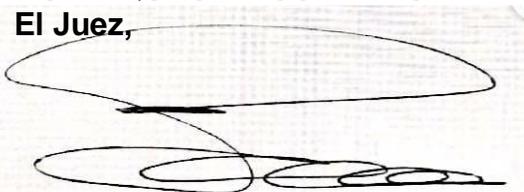
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00631-00, instaurada por **CORPORACION GIMNACIO LOS ALMENDROS**, a través de apoderada judicial, en contra de **LILIANA PATRICA HERNÁNDEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00631-00, instaurada por **CORPORACION GIMNACIO LOS ALMENDROS**, a través de apoderada judicial, en contra de **LILIANA PATRICA HERNÁNDEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

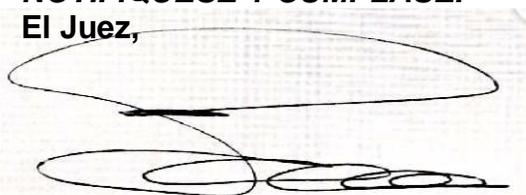
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00512-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA MERCEDES MÁRQUEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00512-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA MERCEDES MÁRQUEZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

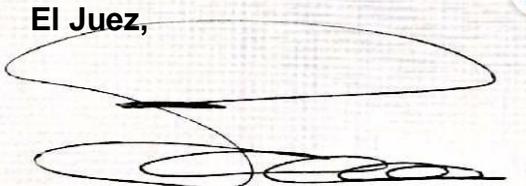
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00514-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCE ELENA VILLAMIZAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00514-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCE ELENA VILLAMIZAR**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

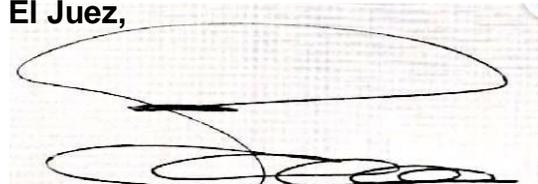
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00516-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA JOHANA MORA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00516-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA JOHANA MORA**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00517-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARLENE YUSELLY RUÍZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00517-00, instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARLENE YUSELLY RUÍZ**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

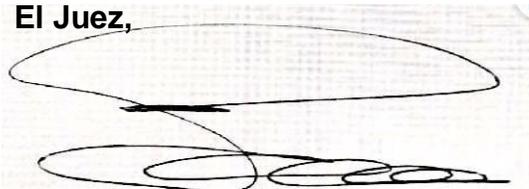
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00591-00, instaurada por **H P H INVERSIONES**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA FERNANDA VILLAMIZAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00591-00, instaurada por **H P H INVERSIONES**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA FERNANDA VILLAMIZAR**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00608-00, instaurada por **PROYECTOS EDUCATIVOS DE CÚCUTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ALIRIO RANGEL SILVA Y JESSICA ROCÍO SALAZAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en el presente proceso con auto de fecha 10 de julio de 2020, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, el cual no se observa, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C G del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, ordenar la entrega de la demanda y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00608-00, instaurada por **PROYECTOS EDUCATIVOS DE CÚCUTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ALIRIO RANGEL SILVA Y JESSICA ROCÍO SALAZAR**, por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

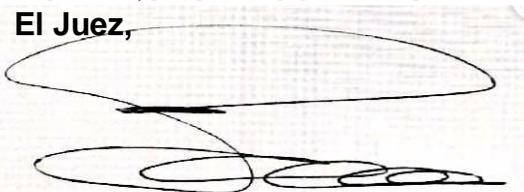
TERCERO: NO condenar en costas

CUARTO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose, con la constancia secretarial respectiva

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese dejando constancia del trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo a la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00390-00**, instaurada por **COOPERCAM**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE AURELIO RODRIGUEZ BENAVIDES**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

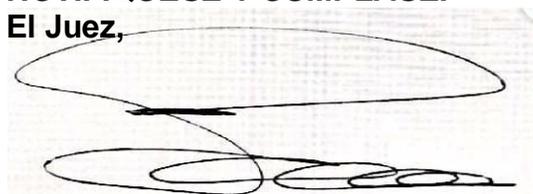
Visto informe secretarial, que se pide recurso de reposición, sería el caso acceder a ello, si no se observara que por error involuntario, se reconoció personería a otro apoderado, encontrando el despacho que por celeridad y economía, en su efecto dará aplicación al artículo 286 del C G del P y corregirá el numeral 4 del auto de mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2020, el cual quedará así:

CUARTO: TÉNGASE al doctor **LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de **COOPERCAM**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega; artículo 75 C G del P.

Notifíquese esta corrección junto con el auto primigenio de fecha 9 de octubre de 2020, al demandado, artículos 291 stes del CG del P, y/o de conformidad con el artículo 8 del *Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, según se ajuste al caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00224-00, instaurado por **HERIBERTO PARADA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR ANTONIO ANGARITA PAREDES**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

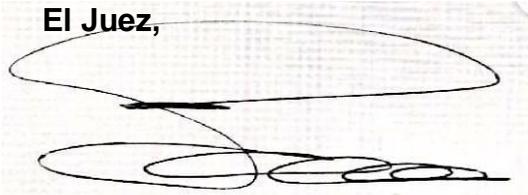
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se allega nuevamente solicitud de terminación de proceso, sería el caso acceder a ello, si no se observara que idéntica solicitud fue atendida con auto de fecha 2 de octubre de 2020, por lo que la solicitud se hace inviable, y se informa al doctor **JOSÉ MILTON CARREÑO LEON**, que el oficio de desembargo de bien inmueble, puede solicitarlo al correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega escrito con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00212-00, instaurado por IRMA YOLANDA PÉREZ, a través de apoderada judicial, en contra de WILLIAM GIOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR Y OTROS, informando que se encuentra para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de octubre de 2020.
La Secretaria,

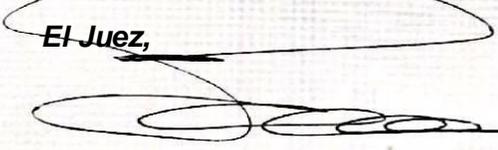
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se pide se suspenda fecha de remate programada para 29 de octubre de 2020, a las 2:15 pm, a ello se accede, ya que en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-20213, aparece acreedor hipotecario y por ello no puede llevarse a cabo la diligencia programada. .

Igualmente y que se pide se cite a acreedor hipotecario, de conformidad con el artículo 462 del C. G. P, cítese al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S. A., para que haga valer su derecho real, notifíquese personalmente a dicho acreedor, de conformidad con los artículos 291 stes del CG del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, según se ajuste al caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.